



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 36 Secc. II

Lunes 03 de noviembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Acuerdo por el que se delega a favor de la persona Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, la facultad de nombrar y remover, en su caso, a las y los trabajadores de la Administración Pública Directa, de base hasta nivel nueve y de confianza hasta nivel doce. • **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926082963-007/2025. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA** • Modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Directa del Municipio de Caborca.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO ESTATAL

ACUERDO

POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LA FACULTAD DE NOMBRAR Y REMOVER, EN SU CASO, A LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, DE BASE HASTA NIVEL NUEVE Y DE CONFIANZA HASTA EL NIVEL DOCE.

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 79 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se delega a favor de la persona titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora la facultad de nombrar y remover libremente a las y los trabajadores de la Administración Pública Directa, de base hasta el nivel nueve, en los términos y conforme a los requisitos que establezcan los ordenamientos jurídicos respectivos; y de confianza hasta el nivel doce. Lo anterior, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, cuando así lo juzgue conveniente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan expresamente los Acuerdos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora los días 12 de mayo de 2022 (Tomo CCIX, Núm. 38, Sección I), 10 de agosto de 2023 (Tomo CCXII, Núm. 12, Sección II), y 19 de abril de 2024 (Tomo CCXIII, Edición Especial).

ARTÍCULO TERCERO. Las actuaciones, nombramientos y demás actos administrativos emitidos con fundamento en los acuerdos que se abrogan, conservarán su validez y efectos jurídicos en tanto no sean modificados o revocados conforme a derecho.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día primero del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

TENTAMENTE

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO SÁNCHEZ RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LPA-926082963-007/2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en el portal CompraNet Plus Sonora ó bien para solo consulta en: Coordinación Estatal de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, Blvd. Luis Encinas Johnson, número 492, entre Barranca y Olivares, Colonia El Torreón, Hermosillo, Sonora, C.P. 83204, (662) 2595700, HORARIO: 08:00 A 15:00 HRS

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926082963-007/2025
Fecha de publicación en CompraNet Plus Sonora	03/11/2025
Descripción de la licitación	Adquisición de Vehículos tipo Patrulla
Costo de inscripción	\$2,686.00 (son: dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	07/11/2025 14:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	14/11/2025 14:00 horas
Fallo	17/11/2025 14:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 03 de noviembre del 2025.



Secretaría de Seguridad Pública
Coordinación Estatal de
Administración, Evaluación
y Control

ATENTAMENTE

LIC. DELIA SUGEY CRUZ MONTAÑO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA

Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal de Caborca
Gobierno 2024 – 2027

1

4

Propuesta de modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Directa del Municipio de Caborca, Sonora.

Nota: En la columna izquierda se asienta la normativa actual. En la derecha, se destaca en negrita subrayado la modificación y/o adición que se formula.

Reglamento Interior del Ayuntamiento	Propuesta / adición
TÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA	
ARTÍCULO 17.- Para su organización territorial y administrativa el municipio de Caborca se compone de:	ARTÍCULO 17.- Para su organización territorial y administrativa el municipio de Caborca se compone de:
<ul style="list-style-type: none"> I. La cabecera municipal, que es la ciudad de Caborca, comprendida dentro de los límites señalados del programa de desarrollo urbano. II. La siguiente Comisaría: Poblado Plutarco Elías Calles (la Y griega); comprendida dentro de los límites señalados en los decretos respectivos de su creación. 	<ul style="list-style-type: none"> I. La cabecera municipal, que es la ciudad de Caborca, comprendida dentro de los límites señalados del programa de desarrollo urbano. II. La siguiente Comisaría: Poblado Plutarco Elías Calles (la Y griega); comprendida dentro de los límites señalados en los decretos respectivos de su creación. III. <u>El número de delegaciones que determine el Ayuntamiento mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.</u>
ARTÍCULO 19.- Las autoridades inmediatas dentro de cada una de las Comisarías y Delegaciones, son el comisario y el delegado que correspondan, quienes deberán actuar única y exclusivamente en su respectiva jurisdicción, con las atribuciones que le señalan la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	ARTÍCULO 19.- Las autoridades inmediatas dentro de cada una de las Comisarías y Delegaciones, son el comisario y el delegado que correspondan, quienes deberán actuar única y exclusivamente en su respectiva jurisdicción, con las atribuciones que le señalan la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
	<u>Invariablemente el nombramiento deberá contener la demarcación territorial que le compete.</u>

Reglamento Interior del Ayuntamiento	Propuesta / adición
Título Tercero DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	
ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que	ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes <u>y de</u>

Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal de Caborca
Gobierno 2024 – 2027

2

Propuesta de modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Directa del Municipio de Caborca, Sonora.

Nota: En la columna izquierda se asienta la normativa actual. En la derecha, se destaca en negrita subrayado la modificación y/o adición que se formula.

serán públicas, con excepción de aquellas que él mismo determine por el voto de las dos tercera partes de sus integrantes. Habrá por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del presidente Municipal o a petición de las dos tercera partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Ayuntamiento Abierto, que serán públicas, con excepción de aquellas que él mismo determine por el voto de las dos tercera partes de sus integrantes. Habrá por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del presidente municipal o a petición de las dos tercera partes de los integrantes del Ayuntamiento.

En las sesiones de Ayuntamiento Abierto los habitantes serán informados de las acciones de gobierno y participarán de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento conforme a las disposiciones que se establecen en este Reglamento. Todas las inquietudes planteadas en estas sesiones serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos de ser posible en esta misma sesión.

TÍTULO QUINTO
SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas, y podrán ser privadas en solo dos situaciones: cuando deban rendirse informes en materia contenciosa y, cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de algún miembro o funcionario del Ayuntamiento. En caso de que por alguna circunstancia el mismo Ayuntamiento determine por el voto de las dos tercera partes de sus integrantes que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Habrá por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del presidente Municipal o a petición de las dos tercera partes de los integrantes del Ayuntamiento. Para la celebración de dichas sesiones, el secretario del Ayuntamiento deberá efectuar la citación por escrito, de carácter personal, a todos los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día en que vaya a realizarse la sesión, debiéndose notificar el lugar, día y hora en que habrá de

TÍTULO QUINTO

SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes **y de Ayuntamiento Abierto** que serán públicas, y podrán ser privadas en solo dos situaciones: cuando deban rendirse informes en materia contenciosa y, cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de algún miembro o funcionario del Ayuntamiento. En caso de que por alguna circunstancia el mismo Ayuntamiento determine por el voto de las dos tercera partes de sus integrantes que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Habrá por lo menos una sesión ordinaria cada mes **y otra más de Ayuntamiento Abierto dentro del mismo período, así como** las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del presidente municipal o a petición de las dos tercera partes de los integrantes del Ayuntamiento. Para la celebración de dichas sesiones, el secretario del Ayuntamiento deberá efectuar la citación por escrito, de carácter personal, a todos los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día en que

Propuesta de modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Directa del Municipio de Caborca, Sonora.

Nota: En la columna izquierda se asienta la normativa actual. En la derecha, se destaca en negrita subrayado la modificación y/o adición que se formula.

celebrarse, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo. ...	vaya a realizarse la sesión, debiéndose notificar el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.
ARTÍCULO 99.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial. El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.	ARTÍCULO 99.- Las sesiones del Ayuntamiento, <u>sean ordinarias, extraordinarias, solemnes o de Ayuntamiento Abierto</u> se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial. <u>El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.</u> (Se suprime por estar contenido en regulación de Ayuntamiento abierto)
ARTÍCULO 101.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.	ARTÍCULO 101.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.
	ARTÍCULO 101 Bis. <u>Las sesiones de Ayuntamiento Abierto constituyen un mecanismo de democracia interactiva y de rendición de cuentas, mediante el cual las y los habitantes del municipio debidamente registradas y registrados, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones que celebre el Ayuntamiento con este fin.</u>
	Artículo 101 Ter. <u>Las sesiones de Ayuntamiento Abierto serán públicas y deberán transmitirse en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio, así como en redes sociales que se estimen convenientes.</u>
	ARTÍCULO 101 Quater. <u>Las sesiones de Ayuntamiento Abierto se celebrarán en la sala de Cabildo que se ubica en el edificio municipal o bien en espacios públicos de barrios, colonias, comisarías o poblados que previamente se determine en la convocatoria, pero dentro de la demarcación territorial del</u>

Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal de Caborca
Gobierno 2024 – 2027

4

Propuesta de modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Directa del Municipio de Caborca, Sonora.

Nota: En la columna izquierda se asienta la normativa actual. En la derecha, se destaca en negrita subrayado la modificación y/o adición que se formula.

	<p><u>municipio.</u></p> <p><u>Tratándose de sesiones de cabildo fuera del recinto oficial, deberá existir previo acuerdo de Cabildo en el que se señale fecha, hora y ubicación, debiendo observar especial cuidado en que sea un lugar público y fácil acceso para la ciudadanía.</u></p> <p><u>Artículo 101 Quinque. Para la celebración y desarrollo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, el Ayuntamiento, a través de la Secretaría, emitirá la convocatoria correspondiente con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha indicada para su celebración, y se notificará su citación a las y los integrantes del Ayuntamiento en los plazos, términos y formas que este Reglamento dispone para las sesiones de carácter ordinarias.</u></p> <p><u>De igual forma, la convocatoria se deberá fijar en lugares públicos que permitan la mayor difusión posible con al menos diez días de anticipación a la fecha de la sesión a celebrar.</u></p> <p><u>La convocatoria deberá contener por lo menos lo siguiente:</u></p> <p class="list-item-l1">I. <u>Lugar, fecha y hora para el desarrollo de la sesión;</u></p> <p class="list-item-l1">II. <u>Procedimiento para el desarrollo de la sesión;</u></p> <p class="list-item-l1">III. <u>Los requisitos para la inscripción que deberán cubrir los ciudadanos interesados son:</u></p> <p class="list-item-l2">a. <u>Solicitud por escrito o verbal que deberá presentarse en días y horas hábiles ante Secretaría Municipal, indicando el asunto específico que desea abordar.</u></p> <p class="list-item-l2">b. <u>Identificación oficial INE.</u></p> <p class="list-item-l2">c. <u>La solicitud deberá formularse dentro del término que fije la convocatoria.</u></p> <p class="list-item-l2">d. <u>Los demás que determine la convocatoria</u></p> <p><u>La convocatoria se emitirá estableciendo el número máximo de registro de propuestas o peticiones ciudadanas para cada</u></p>
--	---

Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal de Caborca
Gobierno 2024 – 2027

Propuesta de modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Directa del Municipio de Caborca, Sonora.

Nota: En la columna izquierda se asienta la normativa actual. En la derecha, se destaca en negrita subrayado la modificación y/o adición que se formula.

	<p style="text-align: right;"><i>✓</i></p> <p><u>sesión, y será una sola propuesta o petición por cada ciudadana o ciudadano debidamente registrado.</u></p>
	<p><u>Para efectos del registro, y sin perjuicio de los requisitos y formalidades que establezca la convocatoria, la o el ciudadano interesado en participar, deberá formular personalmente si es persona física o por conducto del representante legal en caso de persona moral acreditado debidamente, una relatoría sucinta pero detallada del tema o la cuestión a tratar en la sesión de Ayuntamiento Abierto, para lo cual dispondrá del tiempo que establezca la propia convocatoria para la presentación respectiva.</u></p> <p><u>Artículo 101 Sexies. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> I. <u>Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quórum legal;</u> II. <u>Aprobación del orden del día;</u> III. <u>Presentación de asuntos a tratar;</u> IV. <u>Lectura del procedimiento para el desarrollo de las sesiones de Ayuntamiento Abierto;</u> V. <u>Presentación de cada una de las propuestas y/o peticiones de parte de las o los ciudadanos debidamente inscritos conforme a la convocatoria emitida, y que serán expresadas en el mismo orden de su inscripción, para su discusión, revisión y análisis de parte de los integrantes del Ayuntamiento, con el propósito de que, de ser posible, se brinde una respuesta a cada una de ellas en el desarrollo de la misma sesión, o en su defecto, se acuerde de parte del Ayuntamiento, lo conducente para su atención, seguimiento, resolución y comunicación a la o al ciudadano participante, según sea el caso; y</u> VI. <u>Clausura de la sesión.</u> <p><u>El público a las sesiones de Ayuntamiento Abierto deberá guardar orden y compostura; asimismo, deberán abstenerse de hacer cualquier manifestación si no se encuentra debidamente</u></p> <p style="text-align: right;"><i>✓</i></p>

Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal de Caborca
Gobierno 2024 – 2027

6

Propuesta de modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Directa del Municipio de Caborca, Sonora.

Nota: En la columna izquierda se asienta la normativa actual. En la derecha, se destaca en negrita subrayado la modificación y/o adición que se formula.

	<u>registrada su participación</u>
	<p><u>En todo caso, la o el presidente Municipal o quien presida la sesión de Cabildo, podrá exigir al público que guarde el orden debido.</u></p> <p><u>Por cada sesión de Ayuntamiento Abierto deberá emitirse el acta correspondiente, en los términos de este Reglamento y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.</u></p>
	<p><u>Artículo 101 Septies. Las sesiones de Ayuntamiento Abierto no podrán ser suspendidas salvo en los siguientes casos:</u></p> <p>I. <u>Por falta de quorum legal;</u></p> <p>II. <u>Cuando se ponga en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Ayuntamiento o de las y los asistentes;</u></p> <p>III. <u>Cuando a criterio de la o el presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para la celebración de esta.</u></p> <p>IV. <u>Se deberá levantar constancia de cualquiera de las causas que se señalan.</u></p>
TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA Y PARAMUNICIPAL	TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA Y PARAMUNICIPAL
CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA	CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA
ARTÍCULO 144.- Para el estudio planeación y despacho de la Administración Municipal se contará con las siguientes dependencias:	ARTÍCULO 144.- Para el estudio planeación y despacho de la Administración Municipal se contará con las siguientes dependencias:
I. Presidencia Municipal II. Sindicatura III. Secretaría del Ayuntamiento IV. Tesorería Municipal V. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	I. Presidencia Municipal II. Sindicatura III. Secretaría del Ayuntamiento IV. Tesorería Municipal V. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

Propuesta de modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Directa del Municipio de Caborca, Sonora.

Nota: En la columna izquierda se asienta la normativa actual. En la derecha, se destaca en negrita subrayado la modificación y/o adición que se formula.

VI. Dirección de Seguridad Pública	VI. Dirección de Seguridad Pública
VII. Dirección de Obras Públicas	VII. Dirección de Obras Públicas
VIII. Dirección de Servicios Públicos	VIII. Dirección de Servicios Públicos
IX. Dirección de Desarrollo Social	IX. Dirección de Desarrollo Social
X. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	X. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
XI. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo	XI. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo
XII. Dirección de Planeación	XII. Dirección de Planeación
XIII. Dirección de Cultura	XIII. Dirección de Cultura
XIV. Dirección Municipal del Deporte	XIV. Dirección Municipal del Deporte
XV. Instituto Municipal del Deporte	XV. Instituto Municipal del Deporte
XVI. Instituto Municipal de Prevención para Adolescentes	XVI. Instituto Municipal de Prevención para Adolescentes
XVII. Dirección de Recursos Humanos	XVII. Dirección de Recursos Humanos
XVIII. Dirección de Compras	XVIII. Dirección de Compras
En todo momento, el Ayuntamiento se reserva el derecho acorde a su plan de desarrollo municipal y presupuesto operativo para suprimir, fusionar o crear dependencias, con excepción de las señaladas en los incisos I al VI, que son de carácter obligatorio permanente	
CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
ARTÍCULO 155.- La Presidencia Municipal tendrá directamente adscritas la Secretaría Técnica, Comunicación Social y Atención Ciudadana.	ARTÍCULO 155.- La Presidencia Municipal tendrá directamente adscritas a la Secretaría Municipal, Comunicación Social y Atención Ciudadana. <u>Podrá contar con otras unidades administrativas de apoyo que estarán subordinadas directamente al presidente municipal, tomando en consideración la pertinencia de su creación así como el presupuesto operativo que tenga asignado.</u>
CAPÍTULO VI DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES	CAPÍTULO VI DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 166.- Los comisarios municipales como autoridades administrativas en su demarcación territorial del Municipio, será designados cada tres años por el Ayuntamiento en los términos del artículo 98 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrán a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 101 y 102 de la citada Ley.	ARTÍCULO 166.- Los comisarios municipales como autoridades administrativas en su demarcación territorial del Municipio, será designados cada tres años por el Ayuntamiento en los términos del artículo 98 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrán a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 101 y 102 de la citada Ley.

Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal de Cabo Corca
Gobierno 2024 – 2027

8

Propuesta de modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Directa del Municipio de Cabo Corca, Sonora.
Nota: En la columna izquierda se asienta la normativa actual. En la derecha, se destaca en negrita subrayado la modificación y/o adición que se formula.

<p>ARTÍCULO 166 BIS. Lo comisarios, en el término de 60 días contados a partir de su nombramiento, deberán presentar ante el Ayuntamiento, plan de trabajo por el periodo de elección, a fin de que sea aprobado en sesión de Cabildo. Asimismo, presentarán ante la misma instancia, informe de resultados del año en ejercicio que corresponda.</p>
<p>EL nombramiento que se formule a la persona que ocupe este cargo, deberá especificar la demarcación geográfica que comprende la jurisdicción de la comisaría en cuestión.</p>

<p>ARTÍCULO 168.- Los delegados Municipales como autoridades administrativas en sus respectivas demarcaciones, será designados cada tres años por el Ayuntamiento en los términos del artículo 103 de la Ley de Gobierno Y Administración Municipal y tendrán a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 105 de la citada Ley.</p>
<p>Artículo 168 Bis.- Los delegados, en el término de 60 días contados a partir de su nombramiento, deberán presentar ante el Ayuntamiento, plan de trabajo por el periodo de elección, a fin de que sea aprobado en sesión de Cabildo. Asimismo, presentarán ante la misma instancia, informe de resultados del año en ejercicio que corresponda.</p>

<p>EL nombramiento que se formule a la persona que ocupe este cargo, deberá especificar la demarcación geográfica que comprende la jurisdicción de la delegación en cuestión.</p>
<p>Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal</p>

<p>C. Dra. Reyna Elizabeth García Moraga Presidenta</p>
<p>Mtro. Carlos Alejandro Miquiray Montijo Secretario</p>
<p>Lic. Rosa Haydee Venegas Gaona Vocal</p>

<p>Lic. Marílza Elizabeth Vázquez Mann Vocal</p>
<p>C.P. y Lic. María Teresa de Jesús Rocha Higuera Vocal</p>



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**
GOBIERNO
DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SÓLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletín-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI36II-03112025-C080D5AA9

